

consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Para el caso de los gobiernos locales, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dichos pliegos elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas

2530122-1

Decreto Supremo que aprueba el listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas

**DECRETO SUPREMO
N° 120-2026-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo II del Título II de la Ley N° 29173 regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto de IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que, el artículo 11 de la citada Ley señala que no se efectúa la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

Que, con relación al referido Listado, el mencionado artículo 11 dispone que debe ser aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y señala las entidades que pueden ser incluidas en aquel; asimismo, indica que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) elabora la relación de tales entidades y detalla las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que, según lo indicado en el citado artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas debe publicar el referido listado, a través de su portal en internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual registrará a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV", que debe regir a partir del primer día calendario del mes de julio de 2026;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 11 de la Ley N° 29173, que regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Listado

Se aprueba el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29173, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" aprobado en el artículo precedente se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2026, y rige a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas

2530122-2

Decreto Supremo que aprueba los tope máximos de capacidad anual para la emisión de los certificados de inversión pública regional y local - tesoro público (CIPRL) para los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas

**DECRETO SUPREMO
N° 121-2026-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi) se encuentra conformado por la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF;

Que, la Ley N° 29230 tiene por objeto impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de Convenios de Inversión con entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, y las Universidades Públicas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 establece el monto máximo de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL) emitidos al amparo de la citada Ley, así como su forma de cálculo;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, el mecanismo de Oxi se desarrolla con fundamento en diversos principios, entre ellos, el principio de

responsabilidad fiscal, el cual consagra que las entidades públicas deben, en todas las fases, velar por el manejo responsable de las finanzas públicas, sujetarse a los límites de deuda y al cumplimiento de las reglas fiscales, garantizando la razonabilidad, prudencia y el equilibrio entre los ingresos y gastos de la entidad;

Que, conforme al artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29230, los Topes Máximos de Capacidad Anual (TMCA) representan el monto máximo para firmar Convenios de Inversión y/o adendas bajo Oxl de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, sin considerar el financiamiento a través de fuentes del presupuesto institucional, establecidos en la Ley N° 29230 y su Reglamento, y son aprobados mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) que se publica hasta el 30 de junio de cada año. Los TMCA son de observancia obligatoria para la suscripción de nuevos Convenios de Inversión y de adendas a los Convenios de Inversión;

Que, asimismo, el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29230 añade que, para la determinación de los TMCA, se escoge el menor monto entre el límite CIPRL, señalado en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230; y, el espacio total para asumir nuevas obligaciones alineado al cumplimiento de las reglas fiscales, regulado en el Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, además, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29230 señala que, excepcionalmente, en la aprobación de los TMCA de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a publicarse en los años 2025, 2026 y 2027, el MEF elige el monto que resulta mayor entre el límite CIPRL y el espacio total para asumir nuevas obligaciones condicionado al cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los TMCA para la emisión de los CIPRL para Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, y las Universidades Públicas, con la finalidad de establecer el marco de referencia para que dichas entidades públicas puedan asumir nuevas obligaciones a través de la suscripción de Convenios de Inversión bajo el mecanismo establecido en la Ley N° 29230, considerando los alcances del principio de responsabilidad fiscal;

Que, en virtud a la excepción establecida en el párrafo 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, no corresponde que la entidad pública realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante; asimismo, en la medida que el presente Decreto Supremo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; y el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de los Topes Máximos de Capacidad Anual

Se aprueban los Topes Máximos de Capacidad Anual (TMCA) para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público (CIPRL) para los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas; los cuales se encuentran contenidos en los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3, respectivamente, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Vigencia

2.1 Los TMCA publicados en el presente Decreto Supremo tienen vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta la aprobación de nuevos TMCA.

2.2. El financiamiento de los CIPRL por parte de las Entidades Públicas que cuenten con TMCA se realiza con cargo a los TMCA vigentes a la fecha de la suscripción de los Convenios de Inversión o Adendas.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y sus Anexos se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.peru.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas

2530122-3

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban el Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° D000129-2026-CONADIS-PRE

Lince, 26 de junio del 2026

VISTOS:

El Memorando N° D001205-2026-CONADIS-DPRIPD, sustentado en el Informe N° D000109-2026-CONADIS-SDRID, de la Dirección de Promoción, Registro e Intervenciones para las Personas con Discapacidad; el Memorando N° D001324-2026-CONADIS-OPPM, sustentado en el Informe N° D000063-2026-CONADIS-OPPM-LKAQ, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000537-2026-CONADIS-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Nota N° D000578-2026-CONADIS-GG, de la Gerencia General; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (en adelante, LGPCD) establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, el mismo que está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, el cual constituye pliego presupuestario;

Que, el literal o) del artículo 64 de la LGPCD establece que el Conadis tiene como función dirigir el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la LGPCD, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece que el Conadis, a través del órgano de línea competente, es la entidad encargada de organizar y actualizar el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad y otros registros. Desarrolla técnicas y procedimientos para un manejo eficaz e integrado de la información;

Que, mediante i) Resolución de Presidencia N° D000253-2025-CONADIS-PRE se aprueba el Reglamento